

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 1 de 1

Ibagué, 06 de junio de 2022

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 116 DE 2022 CUYO OBJETO ES “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN CANTIDADES DE OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO DESDE LA BOCATOMA CÓCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LAS LÍNEAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL TANQUE SUR EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ”.

Por medio de la presente el comité evaluador designado para este proceso, da respuesta a las observaciones presentadas, así:

OBSERVANTE No 1: GONZALO ANDRES MONJE GARCIA, a través de correo electrónico recibido el 02 de junio de 2022, a las 12:24 y cuya observación es la siguiente:

“Con respecto al proceso en referencia, nos permitimos solicitar aclaración, de los oferentes que estamos interesados en el desarrollo del presente proceso, pero que participamos en los contratos de estudios y diseños, de años atrás.

¿Lo anterior causa una inhabilidad? al momento de la presentación de oferta para el proceso en referencia.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No1: La entidad se permite informar que, con el fin de atender la solicitud realizada por el posible oferente, se procedió a verificar la normatividad existente respecto a las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los procesos de contratación, encontrando lo siguiente:

1. Artículo 5 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, el cual reza:*

“Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad”

2. Ley 80 de 1993 Artículo 8. De las Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar:

“1o. Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.*
- b) Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.*
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.*
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.*
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.*
- f) Los servidores públicos.*

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 2 de 2

g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.

k) Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 3 de 3

directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente..."

3. Concepto C – 047 de 2021 emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, titulado "RÉGIMEN DE INHABILIDADES – Definición – Limitación a capacidad / INHABILIDADES – Taxatividad – Principio de legalidad – Interpretación restrictiva / INHABILIDADES – Clasificación / CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA– estudios y diseños", el cual señala:

(...) Ahora bien, las inhabilidades e incompatibilidades al ser restricciones o límites especiales a la capacidad para presentar ofertas y celebrar contratos estatales, sólo pueden tipificarse en la ley, es decir, deben satisfacer el principio de legalidad, y su interpretación debe ser restrictiva. En efecto, si se admitiera una interpretación amplia, extensiva o finalista de las mismas, tales enunciados normativos contemplarían múltiples supuestos indeterminados, según el parecer o el sentido común de los operadores jurídicos, poniendo en riesgo principios como la igualdad, el debido proceso, la libre concurrencia y el ejercicio de la profesión u oficio. Esta ha sido la postura de la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como de la Sección Tercera del Consejo de Estado

En efecto, el máximo tribunal constitucional ha indicado que, al tratar de precisar el sentido de este tipo de normas, «[...] el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de ceñirse en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de los enunciados normativos, sin que pueda acudir prima facie a criterios interpretativos tales como la analogía, la interpretación extensiva para ampliar el alcance de las causales legalmente fijadas». Por su parte, el Consejo de Estado ha acogido también este criterio, considerando – como expresa la Sala de Consulta y Servicio Civil–, que «La interpretación restrictiva de las normas que establecen inhabilidades constituye una aplicación del principio del Estado de Derecho previsto en el artículo 6º de la Constitución, según el cual "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes" lo que se traduce en que pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido».

De acuerdo con lo explicado anteriormente, una persona que fue contratada para la elaboración de los estudios y diseños previos de una obra no está inhabilitada ni en situación de incompatibilidad para participar en la selección del contratista que se encargará de ejecutarla. Lo anterior, como consecuencia de la interpretación restrictiva que debe guiar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, teniendo en cuenta que estas disposiciones que regulan la materia no hacen referencia a ese supuesto de hecho.

Igualmente, es posible que quien ejecute obras públicas también participe en la ejecución de contratos de estudios y diseños con la misma entidad pública. Lo anterior, debido a que –en las condiciones dispuestas por el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011– solo se configura la inhabilidad para quien suscriba contratos de interventoría después de celebrar previamente uno de obra. Dado que tanto el interventor como el

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

consultor de estudios y diseños ejecutan un objeto y unas actividades completamente diferentes, la inhabilidad prevista para el primero no se extiende al segundo (...)

Por todo lo anterior, no encuentra la entidad que se configure inhabilidad para que un contratista que participó en el concurso de méritos o proceso de selección por medio del cual se elaboraron los estudios base para la obra a contratar, se presente en el proceso de interventoría, lo anterior teniendo en cuenta que como se señaló ampliamente, la ley no contempla una inhabilidad para este evento, pues la misma claramente señala que no podrán celebrar contratos de interventoría quienes hayan celebrado uno de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimento, durante el plazo de ejecución y liquidación del mismo.

En razón a lo anterior, la entidad acatando el ordenamiento jurídico aplicable, el cual le exige a las entidades dar una aplicación restrictiva y exacta a las disposiciones en materia de inhabilidades e incompatibilidades en los procesos de contratación, no puede la misma establecer criterios de inhabilidad diferentes a los determinados por el legislador.

OBSERVANTE No 2: NORMALIZAR INGENIARIA SAS, a través de correo electrónico recibido el 02 de junio de 2022, a las 16:17 y cuya observación es la siguiente:

"1. Respecto a la experiencia solicitada a los profesionales, solicitamos expresamente nos indique si para la entidad las plantas de tratamiento de agua potable son obras de acueducto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No1: La entidad validará los contratos de "proyectos de interventoría con entidades públicas o privadas en construcción obras de acueducto" los cuales corresponden al "Conjunto de obras, equipos y materiales utilizados para la captación, aducción, conducción, **tratamiento** y distribución del agua potable para consumo humano", por lo tanto, la construcción de plantas de tratamiento hace parte de la construcción de acueducto.

2. De acuerdo al numeral 4.1 Causales de Rechazo, en el literal Y "que el proponente no haya presentado manifestación de Interés Para participar en el proceso de selección". Solicitamos a la entidad aclarar si el proceso tiene manifestación de Interés y como se debe realizar".

RESPUESTA OBSERVACIÓN No2: Respecto de las causales de rechazo, la entidad aclara que por tratarse de un concurso de méritos no procede la manifestación de interés, por lo tanto, la causal de rechazo por no haber manifestado interés no aplica para el presente proceso.

OBSERVANTE No 3: LUIS H BARRIOS JARAMILLO, a través de correo electrónico recibido el 02 de junio de 2022, a las 19:04 y cuya observación es la siguiente:

"• En relación con el numeral 2.1.5 Garantía de seriedad de la propuesta, en caso de póliza de seriedad de oferta, solicitamos confirmar si la misma debe expedirse en formato para entidades públicas o en formato para empresas de Servicios públicos.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 5 de 5

RESPUESTA OBSERVACIÓN No1: La entidad aclara que la naturaleza jurídica del IBAL S.A. ESP OFICIAL, es Empresa de Servicios Públicos.

• *En relación con la experiencia específica indicada en el numeral 2.3.2 solicitamos:*

1. *Que la experiencia se acredite en máximo tres (3) contratos.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No2: Se acepta la observación, por lo tanto, la modificación se realizará mediante adenda.

En relación con la experiencia en construcción de viaducto, solicitamos eliminar del requisito que sea para instalación de tubería igual o mayor a 14", lo anterior teniendo en cuenta que el sistema constructivo de los viaductos para tubería normalmente es el mismo y que en los documentos soporte que expiden las entidades no se discrimina para los viaductos el diámetro de la tubería que van a soportar y entendiendo que lo importante es acreditar experiencia similar a la de las obras que se van a adelantar, solicitamos a la entidad que en el requisito solamente se pida construcción de viaductos para tubería, independiente del diámetro de la misma.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No3: Se acepta la observación y por lo tanto se eliminará el requisito de tubería de 14" para viaducto, siempre y cuando la tubería instalada sea de acueducto sobre la estructura del viaducto.

2. *En relación con la experiencia en instalación de tubería, entendiendo que la experiencia debe ser proporcional a las condiciones del contrato a ejecutar, solicitamos disminuir el diámetro de la tubería y que en el requisito se solicite instalación de tubería de acueducto con diámetros iguales o mayores a 10".*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No4: No acepta la observación ya que el proceso de obra tiene sus diámetros más representativos en tubería mayores a 10".

• *En relación con el numeral 7.2.1 solicitamos para el cargo de Abogado, incluir el posgrado en Derecho Contractual.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No5: No se acepta la observación teniendo en cuenta que la entidad no considera indispensable la acreditación del posgrado que se solicita incluir.

• *Teniendo en cuenta que la publicación de respuestas está programada para el próximo 6 de junio de 2022, respetuosamente solicitamos ampliar la fecha de cierre en por lo menos dos (2) días hábiles (es decir para el 10 de junio de 2022) con el ánimo de tener tiempo suficiente para revisar las respuestas de la entidad y realizar los ajustes que sean necesarios a la oferta.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No6: Respecto a la ampliación del cronograma para la presentación de propuestas, no se acepta la observación, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra publicado desde el

 IBAL SIG LA TEP ORIGINAL	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2021-07-15
		VERSIÓN: 02
		Página 6 de 6

20 de mayo de 2022 y aperturado desde el 01 de junio de 2022, con fecha de presentación de propuestas hasta el 08 de junio de 2022, tiempo suficiente para la estructuración de las propuestas.

Cordialmente,



MATEO CASAS MIRANDA
Ingeniero civil Contratista



JOSÉ RICARDO CARRASCO BACHILLER
Profesional especializado III
Gestión Financiera



JOSÉ RODRIGO HERRERA MEJÍA
Director de Planeación



MILENA CRUZ ALZATE
Asesor Jurídico externo